



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 01 de Noviembre de 2022

Año CIII

Edición No. 87

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 238, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA LICENCIA TEMPORAL DEL CIUDADANO TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, DEL 10 DE AGOSTO AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, OTORGADA POR EL CABILDO DEL CITADO MUNICIPIO.....	4
DECRETO NÚMERO 239, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.....	11

Precio del Ejemplar: \$22.13

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO APRUEBA LOS CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS INSTITUYENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LAS VIGAS, ÑU SAVI, SAN NICOLÁS Y SANTA CRUZ DEL RINCÓN.....	16
--	-----------

SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	25
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	25
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 13 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	26
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 185/2020-1, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	27

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 297/2016-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 342/2015-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 95/2018-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	30
Segunda publicación de edicto exp. No. 259/2018-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	31
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	32

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 238, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA LICENCIA TEMPORAL DEL CIUDADANO TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, DEL 10 DE AGOSTO AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, OTORGADA POR EL CABILDO DEL CITADO MUNICIPIO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la licencia temporal del Ciudadano Tomás Hernández Palma, al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, del 10 de agosto al 07 de septiembre del 2022, otorgada por el cabildo del citado municipio, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el oficio fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del oficio presentado, en particular los motivos en los que se funda el comunicado.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en

el oficio, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 24 de agosto del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la ciudadana Karen Dimayuga Luna, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por el que remite copia certificada del acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se autoriza la licencia temporal para separarse del cargo y funciones al licenciado Tomás Hernández Palma, Presidente del citado municipio, a partir del 10 de agosto al 07 de septiembre del año en curso, por motivos médicos, con la finalidad de mantener informado del estado que guarda la administración del Municipio de San Marcos, en cuanto hace a su representación a nivel municipal, para los efectos legales y trámite conducente.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/1637/2022, de fecha 24 de agosto de 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García Directora de procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la ciudadana Karen Dimayuga Luna, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por el que remite copia certificada del acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se autoriza la licencia temporal para separarse del cargo y funciones al licenciado Tomás Hernández Palma, Presidente del citado municipio, a partir del 10 de agosto al 07 de septiembre del año en curso, por motivos médicos, con la finalidad de mantener informado del estado que guarda la administración del Municipio de San Marcos, en cuanto hace a su representación a nivel municipal, para los efectos legales y trámite conducente. Documento recibido en esta Comisión el día 26 de agosto del 2022.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 26 de agosto del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 19 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. C O N T E N I D O

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Karen Dimayuga Luna, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, señala lo siguiente:

"...A través de la presente me permito saludarla con respeto, del mismo modo hacer de su superior conocimiento que; con fecha ocho de agosto de la presente anualidad, tuvo verificativo la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, la cual consta de cinco puntos en su orden del día, resaltando el punto número cuatro "4. Análisis, discusión y autorización en su caso; De la licencia de hasta veintinueve días para separarse del cargo en forma temporal al Lic. Tomás Hernández Palma, Presidente Municipal Constitucional, para atender situaciones de salud." Una vez desahogado el punto anteriormente descrito, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, tuvieron a bien acordar lo subsecuente:

"CUARTO. - [...] C. Presidente Municipal Tomás Hernández Palma propone y somete a votación ante la plenaria con fundamento en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente, la autorización de licencia temporal por motivos médicos con goce de sueldo para ausentarse de su cargo y funciones como Presidente Municipal durante el transcurso de los días del diez de agosto al siete de septiembre del año dos mil veintidós. Punto que es aprobado de manera unánime por los ediles presentes.

De manera subsecuente el **C. Presidente Municipal** expone; Toda vez que referido permiso ha sido aprobado y atendiendo las circunstancias del momento y considerando que en mi ausencia la Presidencia Municipal no puede quedar acéfala, con fundamento en el artículo 76 y 77 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; **Se informa que en términos de ley la Lic. Yeraldine Barrera Morales en su carácter de Síndica Procuradora Municipal, suplirá mi ausencia quedando como encargada de la Presidencia Municipal y en su lugar, el Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Lic. Carlos Lamberto Villanueva Cuevas, supla su ausencia quedando como encargado de la Sindicatura Municipal, durante el transcurso de los días diez de agosto al siete de septiembre del año dos mil veintidós.** - - - - - " "

Ahora bien, en cumplimiento a lo acordado por las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento y lo dispuesto en los artículos 76, 77 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, remito a su digno cargo, copia certificada de la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, con la finalidad de mantener informado del estado que guarda la administración del Municipio de San Marcos, en cuanto hace a su representación a nivel municipal y para los efectos legales y trámite conducente..."

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Tomás Hernández Palma, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021, que obra en los archivos de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar el asunto de antecedentes.

Que en el estudio del caso planteado, se tiene que el artículo 61 fracción XVIII de la citada Ley Orgánica, establece que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública, conceder licencias a sus miembros hasta por treinta días y admitir las renunciaciones de los mismos.

Asimismo, que de conformidad con los artículos 73 fracción XXI y 76, es facultad del Presidente Municipal solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera

municipal por periodos mayores de 5 días, siendo suplidas sus ausencias por el Síndico Procurador y las de éste por el Regidor que corresponda en el orden predeterminado que señale el Reglamento Interior.

Que de la interpretación sistemática e integral de las disposiciones normativas anteriores, se encuentra justificada por motivos médicos, la solicitud de licencia temporal del ciudadano Tomás Hernández Palma, otorgada por el Cabildo del Municipio de San Marcos Guerrero, razón por la cual, es procedente que este Congreso, con base en las facultades establecidas en la Constitución Política local y las leyes reglamentarias, ratifique la licencia temporal por motivos médicos del citado servidor público para ausentarse de su cargo y funciones como Presidente Municipal durante el periodo del 10 de agosto al 07 de septiembre del 2022".

Que en sesión de fecha 20 de octubre del 2022, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la licencia temporal del Ciudadano Tomás Hernández Palma, al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, del 10 de agosto al 07 de septiembre del 2022, otorgada por el cabildo del citado municipio. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 238, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA LICENCIA TEMPORAL DEL CIUDADANO TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, DEL 10 DE AGOSTO AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, OTORGADA POR EL CABILDO DEL CITADO MUNICIPIO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la licencia temporal del ciudadano Tomás Hernández Palma, al cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, del 10 de agosto al 07 de septiembre del 2022, otorgada por el Cabildo del citado Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se toma conocimiento de la asunción a las funciones de la Presidencia Municipal, de la Síndica Procuradora Yeraldine Barrera Morales, y del Regidor Carlos Lamberto Villanueva Cuevas, a las funciones de la Sindicatura Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO ASTUDILLO CALVO.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 239, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 05 de septiembre del 2022, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. A N T E C E D E N T E S

1. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0052/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022, la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita se le autorice licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 02 de septiembre del 2022. Documento recibido en esta Comisión el día 13 de septiembre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 13 de septiembre del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Que el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 12 de septiembre del 2022, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado el 05 del mismo mes y año, así como su voluntad de solicitar licencia indefinida al cargo de Regidor Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

6. En sesión de fecha 19 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. C O N T E N I D O

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Con fundamento en el artículo 91, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de

Guerrero, por este conducto solicito a la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, tenga a bien autorizarme la Licencia Indefinida, con efectos a partir del 2 de septiembre de 2022..."

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 4 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud que el solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud.

Ahora bien, no obstante que la solicitud refiere, le sea concedida la licencia a partir del 02 de septiembre del año en curso, toda vez que el citado Regidor presentó su escrito, el día 05 de septiembre, como consta en el acuse de recibo de la Oficialía de Partes de este Congreso, esta Soberanía en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, considera que la separación del cargo no puede concederse con fecha anterior a la presentación de la solicitud; en consecuencia, es procedente aprobar la licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 05 de septiembre del 2022, fecha en la que el Regidor presentó su solicitud.

Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia del Edil al que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al suplente, ciudadano Erik Arturo Nava Sifuentes, para que asuma el cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al Propietario de dicho encargo".

Que en sesión de fecha 20 de octubre del 2022, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido

del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 05 de septiembre del 2022. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 239, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido al ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, al cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 02 de septiembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano Erik Arturo Nava Sifuentes, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al Propietario de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el ciudadano Erik Arturo Nava Sifuentes, no asuma el cargo y funciones como Regidor, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del presente Decreto al interesado, al ciudadano Erik Arturo Nava Sifuentes y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, tome la Protesta de Ley al ciudadano Erik Arturo Nava Sifuentes, al cargo y funciones de Regidor del citado Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RICARDO ASTUDILLO CALVO.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO APRUEBA LOS CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS INSTITUYENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LAS VIGAS, ÑUU SAVI, SAN NICOLÁS Y SANTA CRUZ DEL RINCÓN.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba los criterios para el análisis y aprobación de la designación de las personas integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los Municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, en los siguientes términos:

1. "Con fecha 30 y 31 de agosto del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, la creación de los Municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, expidiendo los Decretos números 861, 862, 863 y 864, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, bajo los números 78 Alcance II, III, IV y V de fecha 28 de septiembre del 2021.
2. Con fecha 13 de enero del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, el Decreto 161 por el que se adicionan los nuevos Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde y en consecuencia se recorren los subsecuentes numerales.
3. En sesión del 04 de mayo del 2022, el Honorable Congreso del Estado realizó la declaratoria de validez del Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde, al haber sido validado por 48 municipios, en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

4. En términos del artículo Primero Transitorio, los Decretos Número 861 mediante el cual se crea el Municipio Ñuu Savi; 862 mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás; 863 mediante el cual se crea el Municipio de Santa Cruz del Rincón y 864 mediante el cual se crea el Municipio de Las Vigas, establecen que entrarán en vigor al momento de la promulgación y publicación de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
 5. El párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que en caso de aprobar la creación de un nuevo Municipio, el Congreso del Estado designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de Partidos Políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del Comité Gestor vigente; asimismo que dicho Ayuntamiento será designado por un periodo no menor de un año, ni mayor de tres años, y deberá ser sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios, inmediatos a la fecha de creación del nuevo Municipio.
 6. Así también, el párrafo cuarto del artículo 13 de la Ley en cita, establece que en el proceso de entrega recepción entre un Municipio de nueva creación y el Municipio o los Municipios a partir del cual se erige, se distribuirán proporcionalmente los derechos, obligaciones y cargas y se deberá contar con un estudio financiero presupuestal, para que el Congreso con el apoyo del Gobierno del Estado determine los criterios de la distribución proporcional de los derechos, obligaciones y en su caso de las deudas.
 7. Mientras que el párrafo tercero de dicho artículo 13 señala que el Congreso del Estado y las autoridades Municipales nombradas, atenderán en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuestiones relativas a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, así como a cualquier otra que sea necesaria para que el nuevo Municipio esté debidamente organizado y funcionando.
 8. Por su parte, el párrafo quinto del artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, establece que una vez que se declare que la reforma constitucional ha sido aprobada por la mayoría de los Ayuntamientos y publicada en el Periódico Oficial, el Congreso del Estado dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor, deberá expedir el Decreto por el que designa a los integrantes del Ayuntamiento Instituyente del
-

Municipio, su periodo de ejercicio y se fijará fecha de erección del nuevo Municipio. Asimismo, el Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura el 07 de septiembre del 2021, determina que "...los días y plazos señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para los efectos de su cómputo, se considerarán solo los días hábiles."

9. Que toda vez que el Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 40 de fecha 20 de mayo del 2022, la reforma a la Constitución Política local y los Decretos de creación de los Municipios han entrado en vigor, el 21 de mayo del 2022 y, consecuentemente, es menester designar a las personas que habrán de integrar el Ayuntamiento Instituyente de los nuevos Municipios de Las Vigas, Ñu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, así como su periodo de ejercicio y la fecha de erección.
10. Bajo ese contexto legal, con el fin de normar su facultad y dar certeza a sus resoluciones, se propone a esta Legislatura aprobar los criterios que habrán de considerarse para el análisis y valoración de la propuesta de designación de las personas integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes, para en su momento someter al Pleno para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.
11. En esa tesitura, considerando que la Constitución Política Local en su artículo 172 establece que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la Ley, y el artículo 174 numeral 4 señala que en ningún caso un Ayuntamiento se integrará con menos de seis Regidores, y tomando en consideración que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece las bases a partir de las cuales se integrarán los Ayuntamientos, esta Comisión propone designar al Ayuntamiento Instituyente de cada uno de los cuatro Municipios, ajustándose a lo estipulado en la fracción IV del artículo en comento que en lo relativo señala: "en los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes, además del Presidente y del Síndico Procurador habrá seis Regidores", ello en razón de que los nuevos Municipios cuentan: Las Vigas con nueve mil cuatrocientos cuarenta y

nueve (9,449) habitantes; Ñu Savi con once mil novecientos (11,900) habitantes, San Nicolás con seis mil novecientos ochenta y cuatro (6,984) habitantes y Santa Cruz del Rincón con seis mil ochocientos cincuenta y un (6,851) habitantes.

12. Asimismo, en términos del ARTÍCULO QUINTO del Decreto que crea a cada uno de los Municipios, en la designación de los Ayuntamientos Instituyentes, se tomará en consideración el principio de paridad de género, en sus vertientes horizontal y vertical, consecuentemente, dos Ayuntamientos serán presididos por mujeres y dos Ayuntamientos por hombres y en su conformación el 50% de sus integrantes será para cada género.

Lo anterior, atenderá además lo dispuesto en los artículos 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos transitorios TERCERO Y CUARTO del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, y, en forma análoga, el artículo 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

13. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece que para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de la misma Constitución, además de ser originario del Municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, se propone que las personas integrantes habrán de reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana o ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la designación; III. Ser originaria del Municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la designación; aunado al establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de que éstos no hayan fungido como directivos de Partidos Políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del Comité Gestor vigente.

Se exceptúa el requisito de no ser de las personas mencionadas en el párrafo segundo del citado artículo 46 de la Constitución local, debido a que esta exigencia está dirigida

a impedir la influencia de servidores públicos en la equidad en la elección, supuesto que en el caso no se actualiza al ser nombramientos por designación.

14. El mecanismo de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para elegir a las personas que integrarán al Ayuntamiento Instituyente que propondrá al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación, se podrá basar en las propuestas avaladas por las asambleas de cuando menos las dos terceras partes de las localidades que conforman el nuevo municipio y las evidencias que acrediten esa decisión.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación podrá enviar personal del Congreso del Estado en auxilio de las asambleas, cuando así sea requerido.

15. Por cuanto al periodo de su encargo, atendiendo a que este no puede ser menor de un año, ni mayor de tres años, y que para para distribuir proporcionalmente los derechos, obligaciones y cargas, se deberá contar con un estudio financiero presupuestal para que el Congreso con el apoyo del Gobierno del Estado determine los criterios de la distribución proporcional de los derechos, obligaciones y en su caso de las deudas, se propone que el Ayuntamiento Instituyente se instale e inicie funciones el domingo 1 de enero del 2023 y fenezca en sus funciones el 29 de septiembre del 2024, cuando sea sustituido por el Ayuntamiento que sea elegido en los comicios ordinarios del proceso electoral 2023 - 2024.

16. En ese tenor, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero autoriza que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, a través de su Presidenta, solicitará el estudio financiero presupuestal a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para determinar los criterios de la distribución proporcional de los derechos, obligaciones, y, en su caso, de las deudas entre el Municipio de nueva creación y el Municipio del que se erige".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 20 de octubre del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO APRUEBA LOS CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS INSTITUYENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LAS VIGAS, ÑUU SAVI, SAN NICOLÁS Y SANTA CRUZ DEL RINCÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba los criterios para el análisis y aprobación de la designación de las personas integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los Municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón fungirán en el periodo comprendido del 1 de enero del 2023 al 29 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación deberá considerar en la evaluación y análisis de las personas que propondrá para la designación de las personas integrantes de cada Ayuntamiento Instituyente de los Municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, los criterios siguientes:

a) El Ayuntamiento Instituyente estará integrado por una Presidencia, una Sindicatura y seis Regidurías.

b) El Ayuntamiento Instituyente estará integrado con paridad de género horizontal y vertical, por lo que en su conformación el 50% de sus integrantes será para cada género; asimismo, dos Ayuntamientos serán presididos por mujeres y dos Ayuntamientos por hombres.

En la designación se aplicará el principio de alternancia, por lo cual, la Sindicatura corresponderá a género distinto al de la Presidencia, y la primera Regiduría a género distinto a la Sindicatura, continuándose así con las Regidurías restantes.

c) Las personas propuestas para ser designadas como integrantes del Ayuntamiento Instituyente deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Ser originaria del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la designación;
- IV. No haber fungido como directivos de Partidos Políticos, ni haber desempeñado cargos de elección popular, ni ser miembros del Comité Gestor vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Las propuestas para elegir a las personas que integrarán al Ayuntamiento Instituyente que se conformen por parte de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se podrá basar en las propuestas avaladas por al menos las dos terceras partes de las localidades que conforman el nuevo municipio, acompañadas con las evidencias que acrediten esa decisión.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, cuando así sea requerida, podrá enviar personal del Congreso del Estado en auxilio de las asambleas mencionadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO QUINTO. La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, a través de su Presidenta, solicitará, para el proceso de entrega recepción, el estudio financiero presupuestal a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para determinar los criterios de distribución proporcional de los derechos, obligaciones, y, en su caso, de las deudas entre el Municipio de nueva creación y el Municipio del que se erige.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Ejecutivo del Estado, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Secretaría de Finanzas y Administración del

Gobierno del Estado; las Presidencias de los Ayuntamientos de Malinaltepec, Cuajinicuilapa, Ayutla de los Libres y San Marcos, así como a los Comités Gestores de los nuevos Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

ARTICULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RICARDO ASTUDILLO CALVO.

Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

AVISO NOTARIAL

Octubre 05 de 2022.

Que por escritura pública número 21,683 (veintiún mil seiscientos ochenta y tres) de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, los señores Rebeca, Mariza y Héctor, todos de apellidos Pérez Lugo aceptan la herencia a bienes de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Héctor Pérez Natera, asimismo el señor Héctor Pérez Lugo acepta el cargo de albacea de la sucesión, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículo 712 del código procesal civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.

Rubrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Octubre 05 de 2022.

Que por escritura pública número 21,684 (veintiún mil seiscientos ochenta y cuatro) de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, los señores Rebeca, Mariza y Héctor, todos de apellidos Pérez Lugo aceptan la herencia a bienes de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora: María Isabel Lugo García, asimismo el señor Héctor Pérez Lugo acepta el cargo de albacea de la sucesión, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículo 712 del código procesal civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Dr. Arturo Betancourt Sotelo, Notario Número 13 del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmobiliario Federal, para efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, hago saber que mediante instrumento número 33,234 del volumen 181, de 28 de Septiembre de 2022, pasado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN de la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus JOSÉ MARÍA DEL VILLAR Y LÓPEZ, que formalizan los señores MARÍA LUISA LLANDERAL RUEDA, JUAN CARLOS DEL VILLAR LLANDERAL y JOSÉ MARÍA DEL VILLAR LLANDERAL, en su calidad de Legatarios y además como Albacea la primera de las personas mencionadas, de la citada sucesión; reconociendo la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, mediante instrumento número 2,404, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del Licenciado Blas Fortino Figueroa Montes, Notario Público número 65 del Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Oaxaca de Juárez; aceptando la señora MARÍA LUISA LLANDERAL RUEDA, el cargo de albacea que le fue conferido, asimismo acepta el legado instituido en su favor, asimismo los propios señores JUAN CARLOS DEL VILLAR LLANDERAL y JOSÉ MARÍA DEL VILLAR LLANDERAL, aceptan el legado instituido en su favor por el autor de la sucesión, manifestando la albacea que procederá a formular el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

DR. ARTURO BETANCOURT SOTELO.

NOTARIO NÚMERO 13 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

LIC. EDSON ELOHIM TAPIA GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DOY A CONOCER: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 56,802 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS), VOLUMEN NÚMERO 238 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO), DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE SUSCRIBE, LETICIA ACOSTA SANCHEZ (QUIEN POR SU CONDICIÓN DE CASADA QUE FUE UTILIZA EL NOMBRE DE LETICIA ACOSTA SANCHEZ DE CARDONA), ACEPTÓ LA HERENCIA

INSTITUIDA A SU FAVOR POR PARTE DEL SEÑOR FELIPE CARDONA MARINO, ASÍ MISMO LA SEÑORA LETICIA ACOSTA SANCHEZ ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÍA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.- DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

ATENTAMENTE.

LIC. EDSON ELOHIM TAPIA GONZÁLEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL

DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 185/2020-1, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio Las Torres Gemelas, actual cesionaria Miriam Rivera Bahena, en contra de Alba Rosa Arzate Carbajal, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del cinco de octubre del año en curso, señaló las once horas del día cinco de diciembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el Departamento 2705, Torre Norte, del Condominio Las Torres Gemelas, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 1230, actualmente número 93, Fraccionamiento Club Deportivo de Acapulco, Guerrero; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 45.25 M2, indiviso 0.143482%. al Noroeste: en 4.10 ml. con área de circulación en 1.35 ml. con ducto de alimentación ambas de propiedad común y en 0.80 ml con apartamento 2704 de propiedad privada; al Noreste: en 6.80 ml. con apartamento 2704 de propiedad privada y en 4.40 ml. con área libre; al Sureste: en 4.40 ml. con área libre y en 0.80 ml con apartamento 2706 de propiedad privada; al Suroeste: en 6.80 ml. con apartamento 2706 de propiedad privada y en 1.30 ml con ducto de alimentación de propiedad común; arriba: con apartamento 2805 de propiedad privativa; abajo: con apartamento 2605, de propiedad privativa. Sirviendo de base la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día

uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 10 de Octubre de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 297/2016-II, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Los Propietarios del Condominio Las Torres Gemelas, en contra de Héctor Axel Aguayo Echanove y Héctor Aguayo Barragan; el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, señaló para que verificativo la audiencia de remate, en pública subasta y en primera almoneda del bien embargado en autos, las once horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año en curso, consistente en el departamento 1508 de la Torre Norte del Condominio Las Torres Gemelas, ubicado en la Costera Miguel Alemán Número 1230 del Municipio de Acapulco, inscrito en el folio registral electrónico 86410 del Distrito de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: AREA TOTAL: 45.25 M2, Indiviso: 0.133294% según: Régimen de condominio. Depto 1508T.N. AL NORESTE: En 4.10 ml. Con área de circulación, en 1.35 ml. Con ducto de alimentación ambas de propiedad común y en 0.80 ml. Apartamento 1509 de propiedad privada; AL NOROESTE: En 6.80 ml. Con apartamento 1509 de propiedad privativa y en 4.40 ml. Con área libre. AL SUROESTE: En 4.40 ml. Con área libre y en 0.80 ml con apartamento 1507 de propiedad privativa. AL SURESTE: En 6.80 ml. Con apartamento 1507 de propiedad privativa y en 1.30 ml con ducto de alimentación de propiedad común. ARRIBA: Con apartamento 1608 de propiedad privativa. ABAJO: Con apartamento 1408 de propiedad privativa.

Será postura legal la que cubra la cantidad de \$433,333.33 (cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que asciende a la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, y para efecto de cumplir con el plazo de publicidad

de los edictos ordenados por el legislador local en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil de la materia, publíquese el primer edicto en el día uno natural y seguidamente el segundo edicto en el décimo día natural, en el Periódico Oficial y el Periódico el Sur que se edita en esta ciudad. Se convocan postores, los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble y que sirven de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 27 de Septiembre de 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 342/2015-1, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actual cesionario Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Hugo Peñaloza Tello, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del veinte de septiembre del año en curso, señaló las once horas del día veinticuatro de noviembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en la Casa número 4, del Condominio 20, Avenida de las Gaviotas, del Conjunto Condominal las Garzas, dicho conjunto está construido en el Lote de terreno identificado actualmente con el número 130 de la Colonia Llano Largo en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: área construida cien metros cuarenta y siete centímetros cuadrados, la vivienda se desplanta sobre un lote privativo de superficie de 74.56 M2; los espacios habitables son: Planta baja: estancia, comedor, cocina, medio baño, alcoba, patio de servicio, escalera, jardín y cochera; Planta Alta: recámara uno con espacio de guardado, recámara dos con espacio de guardado, recámara tres con espacio de guardado y baño completo, vestíbulo, baño completo y escalera; al Norte: en seis metros cinco centímetros, colinda con área común del condominio (jardín); al Sur: en seis metros cinco centímetros, colinda con Avenida de las Gaviotas; al Este: en doce metros trescientos

veinticinco milímetros, colinda con la casa número cinco, y al Oeste: en doce metros trescientos veinticinco milímetros, colinda con la casa número tres, Abajo: con losa de cimentación, Arriba: con losa de azotea; indiviso: 3.7037%. Sirviendo de base la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Septiembre de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 95/2018-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de María de los Ángeles Morales Dávila y Jorge Alberto Barrera Urrutia, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, las once horas del día tres de noviembre del dos mil veintidós, del bien inmueble consistente en la CASA MARCADA CON EL NUMERO 11 (ONCE), DEL CONDOMINIO 36 (TREINTA Y SEIS), DEL "CONJUNTO CONDOMINIAL JOYAS DE IXTAPA", CONSTRUIDO EN LA FRACCION DEL PREDIO RUSTICO CERO TRES QUE SE SEGREGO DEL PREDIO RUSTICO CERO TRES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JOSE AZUETA, GUERRERO, inscrito bajo el folio registral electrónico 27377, de este Distrito de Azueta, con las siguientes medidas y colindancias: Área construida: 67.310 (sesenta y siete punto trescientos diez metros cuadrados). La vivienda se desplanta sobre un lote privativo de 44.457 M2 (cuarenta y cuatro punto cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados), los espacios habitables son: PLANTA BAJA: estancia, comedor, cocina, medio baño, recamara 3 con espacio de guardado, patio de servicio y escalera; PLANTA ALTA: recamara 1 con espacio de guardado, recamara 2 con espacio de guardado, vestíbulo, baño completo y escalera; PROTOTIPO: RUBÍ 3R-C-BOV, con las siguiente medidas y colindancias: AL NOROESTE: En diez

metros, veintidós centímetros, colinda con la casa número diez; AL SURESTE: En diez metros veintidós centímetros, colinda con área común al régimen; AL NORESTE: En cuatro metros treinta y cinco centímetros, colinda con área común al régimen, y, AL SUROESTE: En cuatro metros treinta y cinco centímetros, colinda con propiedad privada; ABAJO: Con losa de cimentación; ARRIBA: Con losa de azotea. Le corresponde a esta casa un indiviso del 7.1429% (SIETE PUNTO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE POR CIENTO), en relación al condominio y del 0.1227% (CERO PUNTO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE), respecto al conjunto.

Será postura legal la que cubra la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que asciende a la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, y para efecto de cumplir con el plazo de publicidad de los edictos ordenados por el legislador local en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, publíquese el primer edicto en el día uno natural y seguidamente el segundo edicto en el décimo día natural, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el periódico "El Despertar de la Costa", que se edita en esta ciudad. Se convocan postores, los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble y que sirven de base al remate.

Zihuatanejo, Guerrero, a 09 de Septiembre del 2022.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. OFELINA AVILA MARIN.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 259/2018-1, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA Bancomer, S.A., Institución DE Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actual cesionario Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Félix Esteban Mejía López y Scotiabank Inverlat, S.A. (FIDUCIARIO), el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del veinte de septiembre del año en curso, señaló las once horas

del día veintinueve de noviembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en el Departamento marcado con el número 106, del Condominio Bella Brisa, ubicado en la Calle Retorno de Anáhuac, Lotes 9 y 10, Fraccionamiento Lomas de Costa Azul, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 79.62 M2, distancia a la Zona Federal Marítima o a la frontera 100.00 M2; al Norte: en cinco metros, cuatro metros con fachada al mar y cinco metros setenta centímetros con departamento 106, al Oriente: en ocho metros con vestíbulo común del primer piso, al Sur: en tres metros cincuenta centímetros con vestíbulo común del primer piso, en seis metros veinte centímetros con departamento ciento cinco, en dos metros y dos metros cincuenta centímetros con fachada al mar, al Poniente: en cuatro metros veinte centímetros y cuatro metros diez centímetros, con fachada al mar; le corresponde a este departamento un indiviso de uno punto sesenta y cinco por ciento, en relación con las áreas comunes con que cuenta el inmueble. Sirviendo de base la cantidad de \$1'561,502.00 (un millón quinientos sesenta y un mil quinientos dos pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 23 de Septiembre de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 73,844, de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito, los CC. ADOLFO y MARGARITA de apellidos MARTÍNEZ MARTÍNEZ, aceptaron la herencia que el autor de la sucesión, el C. EMILIO MARTÍNEZ BERNABÉ, dispuso en su favor, y en su carácter de albacea, el primero de los citados, aceptó el cargo y protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de

los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital. - Doy fe.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.

Rúbrica.

Chilpancingo, Gro., a 20 de Octubre del 2022.

2-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11